prenda obligarion de asistir al Coro, y demas fun
ciones de aquella Yglesia. todo lo que por mas en
tenso consta en la Escritura de Donarion, que
con la debida solemnidad otorgó el dicho Dr. Rodri
go con Licencia, y á presencia del Como Illmo Sr.
Dr. Luis de Belluga obispo que fue de esta Diozesi
s de Cartagena por Ante Luis Eugenio de Gu
miel Escribano del Numero que fue de Vra en quin
ze de Junio del año pasado de mil setecientos doze.
Inserpecto que por su Magd. nro. Rey, y Sr. el Sr. Don
Carlos tercero, que Dios guarde, y prospere, por su
Real Decreto manda haver determinado que to
dos los viernes, y demas temporalidades de los Regu
lares llamados de la compañia, vendan en Publi
ca subastacion. parece que vendiendose los vie
nes, que constan de la Donarion del dicho Dr. Ro
drigo Coronel, queda infructuosa su ultima volun
tad para que Existan perpetuamente las tres
Expresadas Cattedras: viendo asi que dichas con
diciones se hallan admitidas por los mencionados
Regulares, haviendo tenido dichos viernes como sus
sos propios: por cuio motivo no antteniendo entrada
los demas llamados; pues aunque por un cobdicilo
que en diez de Octubre del año de mil setecientos
dies, y siete otorgó por Ante Juan Sanchez Bo
tia Escribano que fue de esta Ciudad revoca las
clausulas de la dicha Donarion, dejandolo todo
a la voluntad del Provincial de dichos Regulares
para que este pudiera sugetos que su satisfa
cion ó los quemas tubiera por combenientes: p.